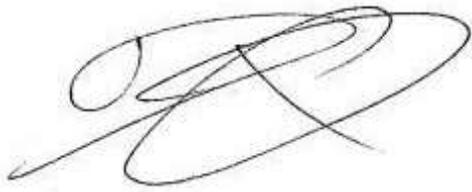


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo el cual se encuentra pendiente de perfeccionar la medida de embargo. Sírvase proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de secretaría que antecede se

RESUELVE:

DECRETAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de esta medida que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en el Banco de Occidente, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogota, Banco BBVA de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente, limitando la orden de embargo y retención a la suma de tres millones cuatrocientos ocho mil quinientos veintiséis (\$3.408.526)

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **ROSA ELVIRA VIDES LUNA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Peñaranda González', written over a light blue circular stamp or watermark.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ROSA ELVIRA VIDES LUNA**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROSA ELVIRA VIDES LUNA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial a la doctora **DIANA MARGARITA GARCÉS OSPINA**, identificada con la C.C. 43.614.102 de Medellín y la T.P. 97.674 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARÍN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARÍN**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARÍN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial al doctor **MARTÍN RENE TRIVIÑO DIAZ** identificado con la C.C. 16.739.287 de Cali y la T.P. 126.475 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **RUBIELA BENJUMEA LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **RUBIELA BENJUMEA LÓPEZ**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RUBIELA BENJUMEA LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial a la doctora **MARCELA ESQUIVEL CRUZ**, identificada con la C.C. 1.144.031.725 de Cali y T.P. 196.391 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **ESPERANZA GUARÍN LAVERDE** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González', written over a light blue circular stamp or watermark.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ESPERANZA GUARÍN LAVERDE**, mediante apoderada judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ESPERANZA GUARÍN LAVERDE** en contra de la **UNIDAD**

**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial al doctor **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, identificado con la C.C. 16.667.264 de Cali y T.P. 52.424 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **JAIRO AUGUSTO SANTOS SANDOVAL** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Peñaranda González', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JAIRO AUGUSTO SANTOS SANDOVAL**, mediante apoderada judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIRO AUGUSTO SANTOS SANDOVAL** en contra de la **UNIDAD**

**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial al doctor **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, identificado con la C.C. 16.667.264 de Cali y T.P. 52.424 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **VÍCTOR ENRIQUE PÁJARO DIAZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Peñaranda González', written over a light blue circular stamp or watermark.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **VÍCTOR ENRIQUE PÁJARO DIAZ**, mediante apoderada judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **VÍCTOR ENRIQUE PÁJARO DIAZ** en contra de la **UNIDAD**

**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial al doctor **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, identificado con la C.C. 16.667.264 de Cali y T.P. 52.424 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **JENNY PARRA RESTREPO** contra **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Peñaranda González', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JENNY PARRA RESTREPO** contra **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes errores:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del año 2020, *"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.*

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En el presente caso, no se observa que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo estipulado en la norma citada, por lo cual deberá acreditar la remisión de la demanda en la forma indicada.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos que se indican, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **JENNY PARRA RESTREPO**, mediante apoderado judicial, en contra de **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO TADEO ESCRUCERÍA ESCRUCERÍA**, identificado con la C.C. 87.947.464 de Tumaco - Nariño y T.P. 241.135 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandante, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **JESÚS ALIRIO GUTIÉRREZ ZAPATA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Peñaranda González', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JESÚS ALIRIO GUTIÉRREZ ZAPATA**, mediante apoderada judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JESÚS ALIRIO GUTIÉRREZ ZAPATA** en contra de la **UNIDAD**

**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial al doctor **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, identificado con la C.C. 16.667.264 de Cali y T.P. 52.424 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **JOSÉ GILBERTO TABORDA CÁRDENAS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Peñaranda González', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JOSÉ GILBERTO TABORDA CÁRDENAS**, mediante apoderada judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ GILBERTO TABORDA CÁRDENAS** en contra de la **UNIDAD**

**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial al doctor **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, identificado con la C.C. 16.667.264 de Cali y T.P. 52.424 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **PIEDAD MARÍA DURÁN ORTIZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DPG', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **PIEDAD MARÍA DURÁN ORTIZ**, mediante apoderada judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PIEDAD MARÍA DURÁN ORTIZ** en contra de la **UNIDAD**

**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderada judicial al doctor **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, identificado con la C.C. 16.667.264 de Cali y T.P. 52.424 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

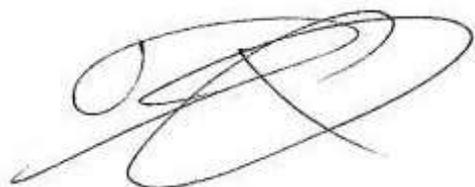
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por el demandado. Sírvase proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiendo presentado la parte actora, a través del escrito que obra a dentro del expediente digital, la liquidación del crédito que aquí se recauda, sin que haya sido objetada por la parte demandada, el juzgado para poder impartir su aprobación necesita su revisión.

Al revisar el expediente y la liquidación se corrobora el pago realizado por la parte demandada, y aceptado por parte de la demandante, sin embargo alega que a la fecha en que se realizó el pago, no se hizo por el valor total de la obligación, si no que fue parcial el pago, quedando pendiente a la fecha el saldo señalado por la parte demandante y que aporta en la liquidación la cual surtió el traslado a COLPENSIONES como se señaló en el prefacio anterior, procediendo a realizar la liquidación que al contrastarla con la presentada por la parte ejecutante se observa una diferencia, por lo que se procede a modificar la liquidación, dando como saldo favorable a la parte demandante el valor de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTAIUNO SEISCIENTOS CINCUENTAITRÉS PESOS MTCE** (\$40.231.653,12).

Se hace la claridad en darle la razón al abogado de la parte ejecutante en el sentido de no ser procedente el descuento por indemnización sustitutiva, realizada por COLPENSIONES en la resolución SUB 51627 del 25 de febrero de 2021, en el sentido de que el mismo no fue ordenado en las sentencias, y tampoco fue objeto de debate en el proceso ordinario, por lo que es improcedente el actuar oficioso de la entidad al realizar el descuento, situación que igual ocurre con el descuento a la salud realizado en la misma resolución, toda vez que la entidad no los solicito en el proceso ordinario, y tampoco fueron parte del resuelve en la sentencias, situación por la cual resulta inoperante el descuento realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, quien deberá pagar a la parte ejecutante los valores correspondientes, siendo necesario incluir el pago del recuento realizado a la masa sucesora, en contraendose a la fecha un saldo favorable a los herederos por un valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAICINCO CIENTO TREINTAITRÉS PESOS MTCE CON SIETE CENTAVOS(\$6.995.133,07)**

Ante la situación mentada, se procederá a aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y proceder a fijar las costas por el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y en su lugar ordenar el pago por **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTAIUNO SEISCIENTOS CINCUENTAITRÈS PESOS MTCE** (\$40.231.653,12).

LIQUIDACIÓN AL 18 DE MAYO DE 2022

Concepto	Valor
Retroactivo pensional	\$ 64.417.044,33
Pago Resolución SUB 51627	\$ 78.779.347,00
Intereses moratorios	\$ 44.396.955,79
Costas Ordinario	\$ 4.000.000,00
	\$ 40.231.653,12
Total	

SON: **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTAIUNO SEISCIENTOS CINCUENTAITRÈS PESOS MTCE** (\$40.231.653,12).

SEGUNDO: Ordenar a COLPENSIONES retrotraer el descuento realizado por indemnización y en su lugar pagar en favor de la masa sucesora, el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAICINCO CIENTO TREINTAITRÈS PESOS MTCE CON SIETE CENTAVOS** (\$6.995.133,07)

LIQUIDACIÓN AL 18 DE MAYO DE 2022

Concepto	Valor
Retroactivo Indexado	\$ 20.088.350,07
Pago Resolución SUB 51627	\$ 13.093.021,00
Total	\$ 6.995.133,07

SON: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAICINCO CIENTO TREINTAITRÈS PESOS MTCE CON SIETE CENTAVOS** (\$6.995.133,07)

TERCERO: Líquidese por secretaría las costas del presente proceso para lo cual se debe incluir el valor de \$5.000.000 de agencias en derecho.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 5.000.000,00
Gastos	\$ 0,00
Total	\$ 5.000.000,00

CUARTO: APROBAR LIQUIDACIÓN de costas del presente proceso ejecutivo conforme a la liquidación realizada por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF E-2021-00188
DTE: MARIA DULFAY GIRALDO DE OROZCO
DDO: COLPENSIONES
JDAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLORIA ELIZABETH GARCIA Y OTROS

DDO: EMCALI EICE ESP

RAD: 2016-233

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que aún no se anexa expediente solicitado al Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

REITERAR solicitud de envió del expediente Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali y **SEÑALAR EL DIA 29 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9 :00 AM**, fecha y hora en la que se practicarán las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ANDRES LONDOÑO DIAZ

DDO: ALTERNATIVA LABORAL HUMANA S.A.S

RAD: 2020-315

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que para la fecha aun esta pendiente de examen medico decretado al demandante y necesario para hacer un pronunciamiento de fondo, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 28 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se practicarán las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeño', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

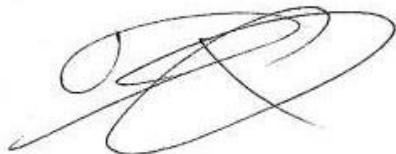
El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda González', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la integrada señora MARLENE BOLAÑOS contesta la integración y la parte actora no reforma la misma. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que conforme a la prueba de notificación realizada por el Despacho se observa que la fecha de realización fue el 14 de diciembre de 2022, evidenciando que la contestación de la demanda fue presentada el 11 de febrero de 2022 es decir posterior al termino concedido, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la integrada **MARLENE BOLAÑOS**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **SANDRA ECHEVERRY GARCIA**, para que actúe en representación de **MARLENE BOLAÑOS**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2018-555

A³

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CENEIDA CHACON SABOGAL

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2021-179

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la audiencia que precedió se prolongó por acciones ajenas al despacho, lo que obligó al juzgado a cancelar la audiencia fijada el día 05 de mayo de 2022 a las 11:00 am

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 31 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeño', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'David Peñaranda González', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ